



*RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para instalación destinada a planta de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, (CAT), promovida por Card Morales, SL, en el término municipal de Torremejía (Badajoz). (2021061189)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** Con fecha 5 de julio de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una Planta de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, (CAT), promovido por Card Morales, SL, en Torremejía (Badajoz) con NIF:. B-XXXX9402.

**Segundo.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 y 9.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

**Tercero.** La actividad se ubica en la Parcela 43, del Polígono 2 en el paraje conocido como el Quicio de Torremejía (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación UTM, huso 29 son: X: 728.215; Y: 4.298.688.

**Cuarto.** Conforme al procedimiento administrativo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental publica Anuncio de fecha 4 de diciembre de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada.

Así mismo, con fecha 3 de febrero de 2021, el órgano ambiental notificó del trámite de la autorización ambiental unificada a los vecinos inmediatos a las instalaciones, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para examinar la documentación presentada para el trámite de la autorización.

Durante el plazo de la participación pública se han presentado alegaciones que fueron estudiadas.



**Quinto.** Con fecha 23 de noviembre de 2020 se emite la Resolución por la que se formula informe de impacto ambiental favorable que se transcribe en el anexo III.

**Sexto.** Una vez evaluada la solicitud de autorización ambiental unificada para la actividad referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el técnico que suscribe informa la implantación y desarrollo de la actividad pretendida, previamente al trámite de audiencia a los interesados. No obstante, el órgano ambiental formulará la propuesta de resolución en el sentido que proceda.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 y 9.3 del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.

#### SE RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Card Morales, SL, para planta de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, (CAT), ubicada en la parcela 43, del polígono 2 en el paraje conocido como el Quicio, en el término municipal de Torremejía (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura categoría 9.1 y 9.3 del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos,



de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I” e “Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios”, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 19/127.

**CONDICIONADO**

-a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción y almacenamiento temporal de los siguientes residuos peligrosos:

<b>LER <sup>(1)</sup></b>	<b>RESIDUO</b>	<b>ORIGEN</b>	<b>DESTINO</b>	<b>CANTIDAD TRATADA ANUAL</b>	<b>SUPERFICIE DE ALM.</b>	<b>CAPACIDAD DE ALM.</b>
13 07 01*	Fuel oíl y gasóleo	Combustibles de vehículos fuera de uso	Recogida por gestor autorizado	3500 litros	4 m <sup>2</sup>	4 m <sup>3</sup>
13 07 02*	Gasolina					
13 01 13	Residuos de aceites hidráulicos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	Recogida por gestor autorizado	3000 litros	3 m <sup>2</sup>	7 m <sup>3</sup>
13 08 99*	Residuos de aceites de motor de transmisión mecánica y lubricantes			3500 litros		
15 02 02*	Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)	Filtros de combustible	Recogida por gestor autorizado	1800 uds	2 m <sup>2</sup>	2m <sup>3</sup>
15 02 02*	Filtros de aceite			800 uds		
15 02 08	Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los VFU	Recogida por gestor autorizado	80 uds	2 m <sup>2</sup>	2 m <sup>3</sup>



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL	SUPERFICIE DE ALM.	CAPACIDAD DE ALM.
16 01 09*	Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/PCT	Recogida por gestor autorizado	50 uds	1,5 m <sup>2</sup>	1 m <sup>3</sup>
16 01 10*	Componentes explosivos	Air bags	Recogida por gestor autorizado	750 uds	2 m <sup>2</sup>	2 m <sup>3</sup>
16 01 11*	Zapatas de freno que contienen amianto	Zapatas de freno retiradas de los VFU	Recogida por gestor autorizado	300 uds	1,5 m <sup>2</sup>	1,5 m <sup>3</sup>
16 01 13*	Líquidos de frenos	Líquidos de frenos de VFU	Recogida por gestor autorizado	220 litros	1 m <sup>2</sup>	0,5 m <sup>3</sup>
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	Recogida por gestor autorizado	4000 litros	2 m <sup>2</sup>	2 m <sup>3</sup>
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósitos de gas licuado y cualquier otro fluido peligrosos no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte	Recogida por gestor autorizado	430 litros	0,5 m <sup>2</sup>	0,5
16 06 01*	Baterías de plomo	Baterías de arranque	Recogida por gestor autorizado	600 uds	2,5 m <sup>2</sup>	2,5 m <sup>3</sup>
16 06 01*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14	Componentes y materiales que , de conformidad con el anexo II del R. D. 1383/2002, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio /o cromo hexavalente	Recogida por gestor autorizado	85 uds	2,5m <sup>2</sup>	2,5 m <sup>3</sup>
16 06 02*	Baterías Ni-Cd para vehículos eléctricos					



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL	SUPERFICIE DE ALM.	CAPACIDAD DE ALM.
16 01 21*	Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	Recogida por gestor autorizado	2400 uds	12 m <sup>2</sup>	24 m <sup>3</sup>
16 06 02*	Vehículos al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminados	Recogida por gestor autorizado	750 uds	6000 m <sup>2</sup>	1200 uds/año
16 01 14*	Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	Recogida por gestor autorizado	670 T	11 m <sup>2</sup>	16,5 m <sup>3</sup>
16 01 18	Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	Recogida por gestor autorizado	450 T	11 m <sup>2</sup>	16,5 m <sup>3</sup>
16 01 19	Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	Recogida por gestor autorizado	380 T	11 m <sup>2</sup>	16,5 m <sup>3</sup>
16 01 20	Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	Recogida por gestor autorizado	350 T	11 m <sup>2</sup>	16,5 m <sup>3</sup>
16 08 01	Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	Recogida por gestor autorizado	400 uds	1,5 m <sup>2</sup>	1,5 m <sup>3</sup>

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R12, relativa a, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la paletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y R13 relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados de construcción y demolición según naturaleza de los mismos, almacenándolos para su posterior tratamiento y valorización. También se recuperaran metales y otros residuos no peligrosos como maderas, plásticos y vidrios que serán entregados a gestores autorizados.
  3. La cantidad anual estimada de tratamiento será de 750 VFU.
  4. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por una superficie hormigonada e impermeabilizada de recepción de vehículos previo a la descontaminación de 1.000 m<sup>2</sup>, zona de almacenamiento de vehículos descontaminados de 6.000 m<sup>2</sup> no apilándose vehículos a más de dos alturas y una nave de descontaminación de 500 m<sup>2</sup>.
  5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de vehículos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -g-
- El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:
- Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - Registrar el peso o las unidades de los residuos, diferenciando entre cada tipo de residuo.
  - Registrar la salida de residuos, peso o unidades, de cada tipo de residuo, identificando al gestor que lo recoge.
6. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 28 del Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos., calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 32.000 € (treintaidós mil euros).



El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

7. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

-b- Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos generados por el proceso productivo de la instalación industrial son todos los incluidos en la tabla del apartado a.1 y cuyo destino, según lo indicado en la citada tabla, sea "gestor autorizado". Estos residuos generados a raíz del proceso productivo deberán ser entregados a un gestor autorizado.
2. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER
Lodos del separador de hidrocarburos	Actividad	Gestor Autorizado	19 08 10
Mezcla de residuos municipales	Actividad	Gestor Autorizado	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Actividad	Gestor Autorizado	20 03 06



3. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
  - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
  - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
  - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
4. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

-c- Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera.





-d- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. La actividad de almacenamiento y tratamiento que se autoriza tendrá toda su superficie hormigonada, (7354 m<sup>2</sup> destinados a almacenamiento, 318 m<sup>2</sup> destinados a producción y 770 m<sup>2</sup> para el tránsito de vehículo).
2. Las aguas procedentes de la solera de recepción, la solera de almacenamiento de vehículos descontaminados y el taller de descontaminación, se evacuarán hasta un separador de hidrocarburos CLASE I, con toma de muestras., el vertido final de las aguas será a cuneta existente en el perímetro de la parcela.
3. Las aguas negras se dirigirán a través de tuberías de PVC a la fosa séptica proyectada.
4. Las aguas pluviales limpias recogidas de la cubierta de la nave, evacuarán directamente a una arqueta a continuación de la toma de muestras del separador de hidrocarburos y vertido a cuneta existente en el perímetro de la parcela.
5. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

-e- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

<b>FUENTE SONORA</b>	<b>NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)</b>
Compresor	950 dB(A)
Camión	90 dB(A)
Carretilla elevadora	70 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.



3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
4. Se podrán requerir medidas correctoras adicionales para evitar la generación de ruidos a parcelas colindantes en caso de provocar molestias a las mismas.
  - f – Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

#### Condiciones generales

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

#### Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
  - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
  - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.



- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

-g- Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - c) Licencia de obra.
  - d) En caso de ser necesario. La autorización municipal de vertidos o la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.
  - e) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.7.
  - f) Resolución favorable vigente de la zona de restauración autorizada para el vertido de residuos de construcción y demolición no valorizables.



3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe f, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

-h- Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados).

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
  - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
  - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
  - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
  - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.
5. El árido reciclado deberá tener la calidad suficiente para el uso al que se destine.

Atmósfera.

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.



2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
5. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM<sub>10</sub>. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM, a barlovento y sotavento de las direcciones predominantes del viento.
6. El titular remitirá a la DGS un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles realizados al menos cada 18 meses; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.
7. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGS mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos semanas el día que se llevarán a cabo un control externo.
8. Los resultados de las mediciones realizadas se expresarán en  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ . El volumen debe ser referido a una temperatura de 293 K y a una presión de 101,3 kPa.



9. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en [extremambiente.gobex.es](http://extremambiente.gobex.es). Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación.

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

1. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.



- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.
6. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

Mérida, 19 de abril de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación y explotación de una planta de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

En este proceso se realizarán operaciones de valorización de residuos (vehículos al final de su vida útil) mediante las operaciones recogidas en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados, clasificándose como: R4, R5, R7, R12 Y R13.

- Categoría Ley 16/2015: categorías 9.1 del anexo II relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" y 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".
- Actividad: En estas instalaciones se realizará la descontaminación de 750 vehículo/año, para lo cual dispone de 7.000 m<sup>2</sup> de explanada hormigonada.

El almacenamiento se realizará en las instalaciones de forma adecuada, para ello contará con pavimento impermeable y zonas cubiertas, dotadas de sistema de recogida de derrames y separadores de hidrocarburos con arqueta registro o arquetas estancas.

Dicho almacenamiento de vehículos descontaminados y desmontados no será superior a 3 meses.

Una vez descontaminados los vehículos se almacenarán en una solera específica para tal fin a la espera de su recogida por gestor autorizado, que los recogerá y prensará en cubos in situ.

Mientras se descontamina el vehículo, se despieza y las partes reutilizables se limpiarán y comprobará su funcionamiento para su venta posterior, incluidos bloques completos de motor. Todas las piezas irán almacenadas y clasificadas por tipo con códigos identificativos.

- Ubicación: La actividad se ubica en el término municipal de Torremejía, en la parcela 43 del polígono 2. Las coordenadas UTM de la instalación UTM, huso 29 son: X: 728.215; Y: 4.298.688.
- Instalaciones necesarias.





### 1. Nave.

De estructura metálica y cerramiento de hormigón prefabricado con cubierta metálica tipo sándwich. En su interior se encuentra el taller de descontaminación, almacén así como las oficinas y los aseos, estas instalaciones cuentan con, servicio de saneamiento, abastecimiento y suministro eléctrico.

### 2. Cerramiento perimetral de la parcela.

El cerramiento, es de muro de hormigón y valla de simple torsión con zócalo.

### 3. Red de saneamiento.

La red de saneamiento será separativa, distinguiéndose las siguientes:

- Red de evacuación de aguas negras, formada por tuberías de PVC y arquetas no registrables hasta la fosa séptica con tanque proyectada.
- Aguas pluviales limpias, recogidas en la cubierta de la nave, verterán a la cuneta existente en el perímetro de la parcela.
- Red de evacuación de aguas hidrocarburadas, que evacuará las aguas procedentes de las zonas de recepción, almacenamiento de vehículos descontaminados y taller de descontaminación. Formada por tuberías de PVC, con arquetas de paso, desarenador, separador de hidrocarburos y toma de muestras, con vertido final a la cuneta existente en el perímetro de la parcela.

### 4. Suministro de energía eléctrica.

El suministro de energía eléctrica se realizará mediante un transformador intemperie de 50 KVA., con enganche a red de 20 KV., que discurre por la parcela.

5. Pavimentaciones. Las instalaciones disponen de un pavimento de hormigón armado (HA-25/B/20/IIa,#15x15x8) de 15 cm., de espesor, en la zona de recepción de vehículo, taller de descontaminación, almacén de piezas y zona de vehículos.

### 6. Maquinaria

Maquinaria para el taller de descontaminación:

- Carros portaherramientas con herramientas manuales.
- Compresor de aire de 75 CV.



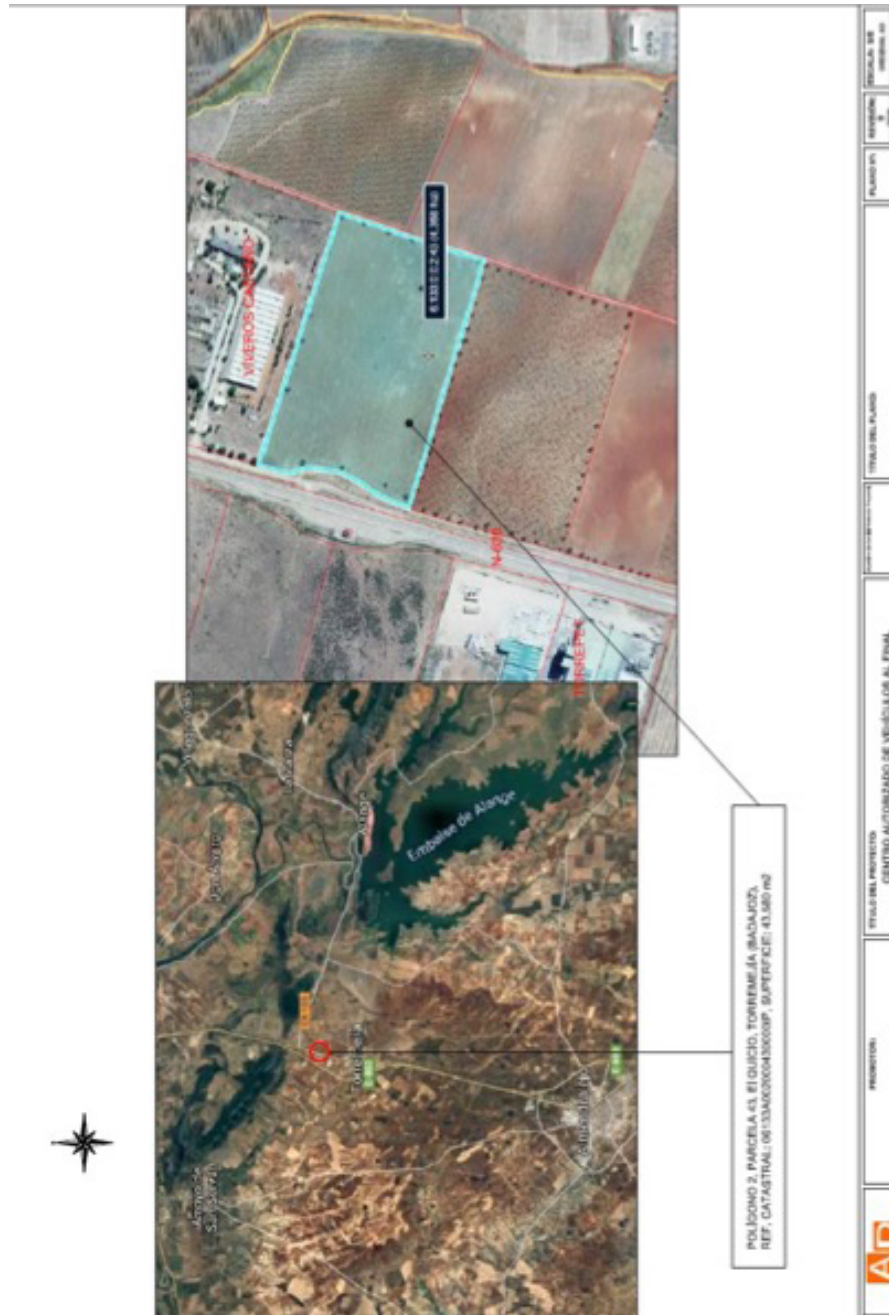
- Elevador hidráulico
- Máquina montadora/desmontadora de neumáticos
- Máquina de descontaminación.

Camión grúa para transporte de VFU, carretilla eléctrica y recipientes para almacenamiento de residuos.



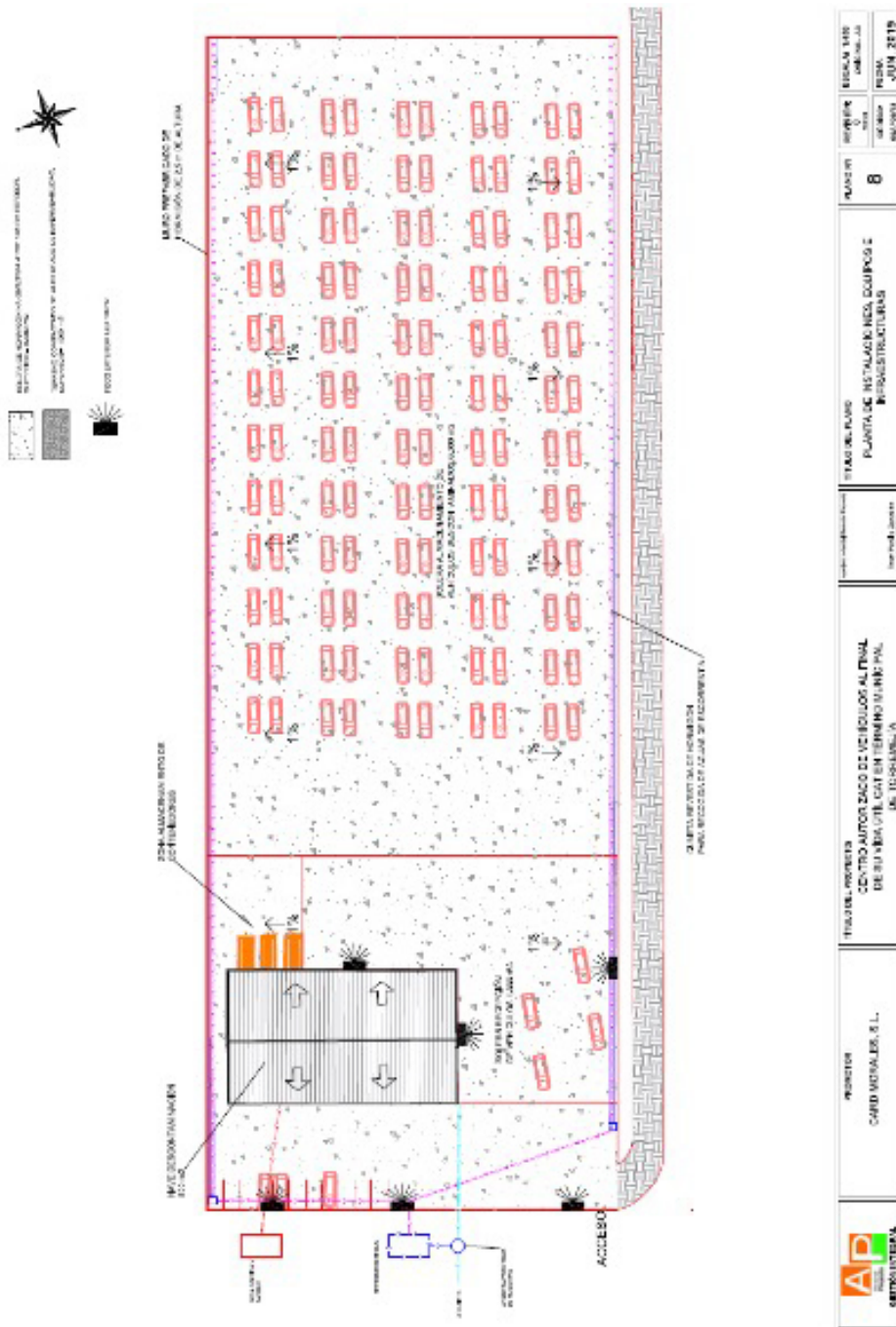
**ANEXO II.**

**PLANO SITUACIÓN**





## PLANO PLANTA DE INSTALACIONES



	PROYECTOR CARD METALES, S.L.	TRUJILLERÍA CENTRO AUTOMÁTICO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU RUTA EN TERMINAL RENTON DE TORRELLANA	TRUJILLERÍA PLANTA DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURAS	PROYECTO	FECHA DEL DISEÑO
				8	JUN 2019



## ANEXO III

### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 23 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, cuyo promotor es Card Morales, SL, en el término municipal de Torremejía. Ia 19/01405.

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece a los grupos 9.b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" y 9.d) "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de un centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil cuyo fin es la recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso.

La actividad se llevará a cabo en la parcela 43 del polígono 2 del término municipal de Torremejía, que cuenta con una superficie de 43.580 m<sup>2</sup>. La actividad ocupará una superficie total de 9.000 m<sup>2</sup>, y el resto de superficie de la parcela quedará sin uso.

El centro de tratamiento de vehículos contará con las siguientes zonas e instalaciones:

- Zona de recepción de vehículos: Se proyecta una solera hormigonada e impermeabilizada de 1.000 m<sup>2</sup> para la recepción de vehículos previo a la descontaminación. Irá provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a un sistema de separación de aguas hidrocarburadas.
- Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados: Solera hormigonada e impermeabilizada de 6.000 m<sup>2</sup> con sistema de recogida de aguas pluviales dirigidas a un separador de hidrocarburos. En esta zona no se apilarán los vehículos a más de dos alturas.
- Nave de descontaminación: Contará con una superficie de 500 m<sup>2</sup> y en ella se diferenciarán las zonas siguientes:
  - Taller de descontaminación: Zona con una superficie dedicada de 166 m<sup>2</sup> donde se realizarán las operaciones de descontaminación del vehículo.
  - Zona administrativa de 71,81 m<sup>2</sup> de superficie.
  - Zona de almacenamiento de piezas y componentes: Esta zona a su vez se divide en dos, una primera con una superficie de 216 m<sup>2</sup> donde se almacenarán todas las piezas y elementos del vehículo descontaminado que tienen un mayor volumen y una segunda con una superficie de 55 m<sup>2</sup> para almacenamiento de piezas de menor tamaño.

La instalación contará en todo su perímetro con muro de hormigón prefabricado de 2,5 m de altura para minimizar impacto visual y evitar el acceso a las instalaciones.

En el centro de tratamiento de vehículos se realizarán las operaciones de recepción del vehículo, almacenamiento hasta descontaminación, descontaminación y despiezado en taller, almacenamiento de piezas para su venta, almacenamiento de residuos para su retirada, almacenamiento de vehículos descontaminados y prensado y recogida de los vehículos descontaminados por empresa autorizada.

Se prevé gestionar anualmente 750 vehículos fuera de uso.

El promotor del presente proyecto es Card Morales, SL.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 17 de septiembre de 2019, se recibe en la entonces Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto



ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 15 de enero de 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 27 de abril de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

<b>Relación de consultados</b>	<b>Respuestas recibidas</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Torremejía	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.
- La Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural:
  - Según lo expuesto en la documentación del proyecto, el mismo es colindante al Oeste con la vía pecuaria Cordel de la Calzada Romana, deslindada mediante Resolución del 10 de abril de 2008, del consejero, publicada en el DOE n.º 86, de 6 de mayo de 2008, con n.º de referencia catastral 06133ª002090020000IQ, no con la Ctra. N-630 Sevilla-Gijón, tal y como figura en el mismo.
  - Según la documentación del proyecto, el acceso se realizará por un camino municipal colindante al Este con la parcela afectada, y solo se ocuparán unos 10.000 m<sup>2</sup> de la parcela, dejando el resto libres.
  - Por todo lo anterior, se comprueba que, si se respeta tanto la ubicación de los accesos propuestos como la ubicación de la planta dentro de la parcela, el citado proyecto no afecta a vías pecuarias.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, recibido el proyecto técnico en el que se detallan las actuaciones a realizar en la ejecución del expediente, informa en los siguientes términos:
  1. En la inmediatez de la parcela afectada se encuentran los yacimientos:
    - Arroyo del Quico (romano, Villa) (YAC76954).
    - El Quicio (Romana, Villa) (YAC76958).
    - Los Caleños (romano, Villa) (YAC76928).
    - Casilla de Taldarroba (romano, Villa) (YAC76889).
  2. En cuanto a las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, serán las siguientes:

Será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural, desbroces





o destocoamiento que conlleve la ejecución del proyecto de referencia con respecto a los elementos arqueológicos arriba referidos. En esos casos, el control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las actuaciones de desbroces iniciales, gradeos, instalaciones auxiliares, destocoados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, si no que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

A la vista de las observaciones anteriormente reseñadas esta Dirección General de Patrimonio Cultural resuelve informar favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras indicadas en este documento por parte de la entidad promotora y a su inclusión en el correspondiente informe de impacto ambiental.



Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa de que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación.

El cauce arroyo del Quicio discurre a unos 200 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento de DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua.

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad del proyecto. Simplemente se indica que el agua provendrá de un pozo de sondeo.

Según los datos obrantes en este organismo de cuenca, el promotor solicitó, con fecha 4 de diciembre de 2019 la inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas, según lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA, el cual se tramita con número de expediente 1641/2019, para uso industrial, con un volumen en tramitación de 1.100 m<sup>3</sup>/año.



La parcela en cuestión se encuentra dentro de la MASb "Tierra de Barros" declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, con entrada en vigor del 18 de septiembre de 2015 (ver anuncio publicado en el BOE n.º 223, de 17 de septiembre de 2015).

De acuerdo con la determinación 2ª del mencionado anuncio, "se suspende el derecho establecido en el artículo 54.2 del TRLA para la apertura de nuevas captaciones, y no se otorgarán autorizaciones".

No obstante, en la citada declaración, se recoge que "en el programa de Actuación de la MASb se podrá prever un régimen de autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171.5 b) del Reglamento del DPH". Así mismo, se exceptúa de las limitaciones establecidas en la Declaración en riesgo, entre otros, el supuesto de que "las aguas alumbrar se destinen a uso industrial y ganadero de pequeña cuantía hasta agotar las reservas de las asignaciones establecidas en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn)".

Por tanto, tras la declaración de la MASb en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, a menos que el Programa de Actuación de la MASb "Tierra de Barros" prevea un régimen de autorización, el promotor deberá solicitar una concesión de aguas subterráneas para uso industrial de pequeña cuantía.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del organismo en el citado procedimiento de otorgamiento de concesión.

Según lo dispuesto en la Orden ARM71312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Vertidos al Dominio Público Hidráulico.

Según la documentación aportada "la red de saneamiento será separativa". Se distinguen las siguientes:

La red de evacuación de aguas negras. Estará formada por tuberías de PVC de distintos diámetros dependiendo de nuestras necesidades y con una pendiente del 2%, como fija el CTE en su DB-HS5. Se iniciará con arquetas no registrables ubicadas en la edificación, para dirigirse a través de tuberías de PVC a la fosa séptica proyectada para ello.



Las aguas pluviales limpias recogidas en la cubierta de la nave, evacuarán directamente una arqueta a continuación de la toma de muestras del separador de hidrocarburos y vertido a cuneta existente en el perímetro de la parcela.

La red de evacuación de aguas hidrocarburadas. Evacuará las aguas procedentes de la solera de recepción, la solera de almacenamiento de vehículos descontaminados y el taller de descontaminación donde se pueden producir pequeños vertidos en el proceso de descontaminación finalizando en un separador de hidrocarburos clase I, con toma de muestras. Estará formada por tuberías de PVC de 200 mm de diámetro y con una pendiente del 2%, como fija el CTE en su DB-HS5 para tramos de colector enterrados obteniendo así una evacuación rápida y eficaz de esta agua. Se colocarán arquetas de paso a no más de 15 m para los tramos continuos. El vertido final de las aguas será la cuneta existente en el perímetro de la parcela.”

Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.

Consultadas las bases de datos de este organismo de cuenca, se ha comprobado que el promotor no ha solicitado la pertinente autorización para el vertido al terreno de las aguas hidrocarburadas, previo tratamiento depurador. Por tanto, se deberá solicitar la pertinente autorización de vertido, como se expone a continuación:

- Autorización de vertido: La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución del buen estado ecológico de las aguas superficiales y buen estado de las aguas subterráneas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos ambientales y las características de emisión e inmisión establecidas en el Reglamento del DPH y en resto de la normativa en materia de aguas. Especificará las instalaciones de depuración necesarias y los elementos de control de su funcionamiento, así como los límites cuantitativos y cualitativos que se impongan a la composición del efluente.
- Competencia para emitir la autorización de vertido: Cuando el vertido se realice en el ámbito de gestión de esta Confederación Hidrográfica, corresponde a este organismo de cuenca emitir la citada autorización. Se deberá presentar solicitud y declaración de vertido, según modelo aprobado que se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las sedes de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) y en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica o de esta Confederación, incluyendo la documentación que en ella se indica.



- Sistemas de control de los vertidos de agua residual: Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, de aplicación a todas las captaciones y vertidos, cualquiera que sea el título jurídico habilitante del mismo, sus características, su tamaño y finalidad, se informa que los titulares de vertidos autorizados al DPH quedan obligados a instalar y mantener a su costa un dispositivo en lámina libre para realizar un control de los volúmenes evacuados.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente autorización de vertido, en el caso de que esta se resuelva favorablemente, y a los parámetros contaminantes y limitaciones que en ella se establezcan.

- Ayuntamiento de Torremejía:

- La finca en la que se pretende realizar la Planta de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT) en esta localidad de Torremejía es de propiedad privada y se corresponde con la finca catastral n.º 06133A002000430000IP.
- Como se indica en el plano 4.1 de las Normas Subsidiarias vigentes, se trata de un suelo no urbanizable genérico, cuyo único uso permitido para esta área son los indicados en el artículo 165 donde se indican las condiciones de uso, dentro de las cuales no se encuentra la especificada, pero se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 160.3 en el que se nos dice que el interés social podrá justificarse en la cantidad y calidad de puestos de trabajo a crear, pero nunca privará sobre los criterios medioambientales. Y que antes de la concesión de la correspondiente licencia municipal, se debe contar con el informe favorable de la Agencia del Medio Ambiente, por no encontrarse este tipo de actividad dentro de nuestras competencias.
- El PGOU aprobado inicialmente se considera este espacio como un S.N.U.P.-E.G. – Protección Estructural – Regadío, y se encuentra afectada parte de la finca por S.N.U.P.-C.A. – Protección Cultural – Arqueología, más concretamente con el número recogido en el catálogo como A-02.

#### Conclusión.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, el técnico que suscribe informa que la actividad propuesta será compatible con las normas subsidiarias, como se indica en el trabajo ambiental presentado y con respecto al cual se emite este documento.



- El Agente del Medio Natural de la zona:
  - No se prevé incidencia en áreas protegidas y en planes de conservación o recuperación. No se tiene conocimiento presencia y/o hábitats incluido en CREAEX (Decreto 37/2001, de 6 de marzo).
  - En la zona afectada, antropizada, se comprueba que no habrá incidencia sobre fauna y flora.
  - Los factores de suelo y agua se podrían ver afectados por los diferentes líquidos presentes en vehículos, aunque según proyecto la instalación contará con solera y arqueta de recogida de líquidos.
  - No se prevén efectos sobre el clima y sobre el aire se prevé polvo en suspensión durante la fase de obras.
  - En relación a los efectos sobre el paisaje, se trata de una zona relativamente antropizada, junto a vivero y planta de reciclaje de plástico.
  - No se encuentra dentro o no afecta a Áreas Protegidas de Extremadura.
  - No afecta a MUP.
  - Puede afectar a Vía Pecuaria. Cordel Romano de Mérida.

### 3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Vista la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se procede a su análisis a los efectos de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Características de proyecto:

- La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 9.000 m<sup>2</sup>, situados sobre la parcela 43 del polígono 2 del término municipal de Torremejía.
- En cuanto a la generación de residuos, a pesar de que el proyecto se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.



Ubicación del proyecto.

De la contestación recibida del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se desprende que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé afección, directa o indirecta, a los mismos o sus valores ambientales.

Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el paisaje: El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que se proyecta la disposición de un cerramiento opaco en todo el perímetro de la instalación.

Incidencia sobre la flora y la fauna: La zona de actuación se trata de una zona antropizada en la que no se prevé afección sobre fauna y flora.

Incidencia sobre el suelo, las aguas superficiales o subterráneas: El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de descontaminación y almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

Los vertidos previstos, serán correctamente gestionados para evitar la afección al suelo, aguas superficiales o subterráneas. Las aguas hidrocarburadas serán depuradas en un separador de hidrocarburos previamente a su vertido. Las aguas sanitarias serán conducidas a fosa séptica estanca.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.



A la vista del análisis realizado, se determina que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se cumplan las medidas recogidas en el presente informe, no siendo preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### 4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias

Condiciones de carácter general.

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Medidas a aplicar en la fase de construcción.

1. Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos de construcción de la planta. Esta notificación se realizará un mes antes de del inicio de las obras.
2. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
3. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
4. Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas, formando montones entre 1'5 y 2 metros de altura como máximo, evitándose el paso de cualquier maquinaria por encima de los mismos para evitar su compactación. Así mismo, en caso necesario, se protegerán de la acción del viento para evitar el arrastre de materiales.
5. La maquinaria utilizada en las obras contará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismos de rodadura para minimizar los ruidos. Así mismo contará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.
6. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.





7. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
8. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
9. Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.
10. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
11. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
12. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
13. Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento.

1. Toda la superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable.
2. La instalación contará con las siguientes redes separativas de saneamiento:
  - Red de evacuación de aguas sanitarias.
  - Red de evacuación de aguas hidrocarburadas: Evacuará las aguas procedentes de la solera de recepción, la solera de almacenamiento de vehículos descontaminados y el taller de descontaminación de vehículos.



- Red de evacuación de aguas pluviales limpias: Evacuará las aguas recogidas en la cubierta de la nave, que serán vertidas a cuneta existente en el perímetro de la parcela.
3. La zona de descontaminación de vehículos dispondrá de sumideros interiores que conduzcan posibles derrames a depósitos de acumulación, previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado. Estos depósitos de retención de vertidos deberán vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar su rebose.
  4. Las aguas sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por Gestor de Residuos Autorizado.
  5. Las aguas hidrocarburadas serán conducidas a un sistema de tratamiento y depuración consistente en un separador de hidrocarburos. Para que esta opción sea válida, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
    - El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
    - Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.
  6. Las aguas depuradas procedentes del separador de hidrocarburos junto con las aguas pluviales limpias serán evacuadas a cuneta existente en el perímetro de la parcela.
  7. El vertido deberá cumplir las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.
  8. No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
  9. Tal y como se describe en proyecto, la zona de descontaminación de vehículos y la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, se situará bajo cubierta.
  10. Se recomienda, así mismo, situar bajo cubierta la zona de recepción de vehículos sin descontaminar.
  11. El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.



12. Se deberá contar en la instalación con depósitos estancos perfectamente identificados para el almacenamiento temporal de los residuos derivados del funcionamiento de la actividad.
13. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
14. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
15. Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
16. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
17. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
18. En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
  - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.

- Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.
- 19. El material almacenado en el exterior podrá apilarse de forma temporal no debiéndose superar las dos alturas, excepto en caso de que se disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados (estanterías). En cualquier caso, para evitar el impacto paisajístico, la altura de apilado no superará la del cerramiento.
- 20. Los vehículos descontaminados se almacenarán, tal y como se especifica en proyecto, en la zona de la instalación destinada a tal efecto. La estancia de los vehículos descontaminados en la instalación será muy breve siendo retirados periódicamente por gestor autorizado de residuos.
- 21. Tal y como se describe en proyecto, para minimizar el impacto paisajístico, se deberá disponer de un cerramiento opaco en todo el perímetro de la instalación. Dicho cerramiento estará compuesto por placas de hormigón de 2,5 m de altura en todo su perímetro.

#### Medidas para la protección del Patrimonio Histórico-Arqueológico.

1. Será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural, desbroces o destocoamiento que conlleve la ejecución del proyecto de referencia con respecto a los elementos arqueológicos referidos en el informe. En esos casos, el control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las actuaciones de desbroces iniciales, gradeos, instalaciones auxiliares, destocoados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, si no que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos,



faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

#### Programa de vigilancia y seguimiento ambiental

1. En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad, la siguiente documentación:

Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, residuos gestionados, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos.

2. En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

#### Otras disposiciones.

1. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
2. En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
  - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
3. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del Informe de Impacto Ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.



4. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
5. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

#### 5. Consideraciones generales.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

